

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Por el presente edicto se notifica a Juan Galán Bayarri, con último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Margarita Caimari, número 35, actualmente en ignorado paradero, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 13 de febrero de 1967, al conocer el expediente número 3/67 instruido por aprehensión de tabaco, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso quinto del artículo 11 de la Ley de la que es responsable en concepto de autor Juan Galán Bayarri.
- 2.º Apreciar la concurrencia de la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante número tres del artículo 17, y ninguna agravante.
- 3.º Imponer, en consecuencia, a Juan Galán Bayarri la sanción principal de multa de 15.180 pesetas y, en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.
- 4.º Declarar el comiso del tabaco aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de realización de esta notificación y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del recibo de esta notificación, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se requiere a Juan Galán Bayarri para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Palma de Mallorca, 28 de julio de 1967.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.870-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el acuerdo que se menciona.

Desconociéndose el paradero de Ramón Rancaño Vijante, se le hace saber por medio de la presente que:

En sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial de Contrabando el día 13 de julio de 1967, para la vista y fallo del expediente de contrabando número 6/67, de mayor cuantía, iniciado con motivo del acta de aprehensión instruida por la Jefatura Provincial de Tráfico de Cádiz, se acordó lo siguiente:

«Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía definida en el número tercero del artículo sexto, primero y segundo de artículo 13 de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964, «por la importación en territorio español de géneros extranjeros sin haberlos presentado para su despacho en las oficinas de Aduanas», «por la tenencia o circulación de mercancías extranjeras en el interior del territorio nacional, vulnerando los requisitos legales o reglamentarios especialmente establecidos para acreditar su lícita importación» y constituyendo la materia de esta infracción la intervención del automóvil marca «Peugeot», matrícula CA-31.052, que circulaba en Bilbao, valorado en la cantidad de 100.000 pesetas.

Segundo.—Que procede declarar responsable, en concepto de autor de la infracción antes apreciada, al conocido por Ramón Rancaño Vijante.

Tercero.—Que en los hechos antes apreciados se hallan incurso en el apartado segundo del artículo 10 de la Ley «la falsificación, simulación o suplantación de documentos...», por lo que de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 57 de la Ley, 4 del artículo 25 de la misma, procede imponer la multa en su grado superior y remitir testimonio del presente fallo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción que corresponda de los de Bilbao.

Cuarto.—Imponer a Ramón Rancaño Vijante la multa de 600.000 pesetas (seiscientos mil pesetas), importe del límite máximo de la sanción correspondiente.

Quinto.—Que igualmente con dicho testimonio procede remitir al Juzgado los documentos a), b) presentados en el acta de la vista del expediente por don Fernando Lizundio.

Sexto.—Que procede imponer para el caso de insolvencia la pena subsidiaria de privación de libertad, conforme se determina

en el número 4 del artículo 24 de la Ley, que se calculará teniendo en cuenta que cada día de privación será equivalente al importe del salario laboral mínimo vigente en el momento que se practique la liquidación de condena y con la duración máxima de cuatro años.

Séptimo.—Que procede declarar absueltos de toda responsabilidad en el presente expediente a doña María del Carmen Torreiro Moreno doña Montserrat Casals Mateu, Fernando Lizundio Jao, Fernando Lizundio Sarriá y José Calcedo Solloa.

Octavo.—Declarar el comiso del automóvil aprehendido y que constituya la presente infracción, de conformidad con lo determinado en el apartado 1 del número 1 del artículo 27 de la Ley «géneros o efectos aprehendidos que constituyen el cuerpo o materia de la infracción», matrícula CA-31.052 marca «Peugeot», que se encuentra en calidad de depósito en el garaje «Museo» de Bilbao.

Noveno.—Que no ha lugar a la concesión de premio.

Lo que se le notifica por medio de este diario oficial, en cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de Procedimiento, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de esta notificación, y se le requiere para que el importe de la sanción impuesta sea ingresado en el Tesoro también durante el indicado plazo de quince días.

Cádiz, 26 de julio de 1967.—El Secretario, Juan Basallote.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José Ataz. 3.843-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Francisco Frontera Bauza y a don Gabriel Salom la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de Port de's Canonge, del término municipal de Bañalbufar, Mallorca (Baleares).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Frontera Bauza y a don Gabriel Salom la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de Port de's Canonge del término municipal de Bañalbufar, Mallorca, con destino a la construcción de caseta varadero y rampa, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de julio de 1967.—El Director general, Fernando María Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Urbemar, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de Cala de Las Joncas, del término municipal de San Feliu de Guixols (Gerona).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Urbemar, S. A.», la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de Cala de Las Joncas, del término municipal de San Feliu de Guixols, para la construcción de una elevación de agua del mar para la piscina del Complejo Turístico Residencial de dicha Sociedad, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de julio de 1967.—El Director general, Fernando María Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «C. A. U., Sociedad Anónima», la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de Bagur, en el paraje denominado Cala de Font Estaria, término municipal de Fornells-Bagur (Gerona).

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «C. A. U., Sociedad Anónima», la ocupación de una parcela en la zona marítimo-terrestre de Bagur, en el paraje denominado Cala de Font Estaria, término municipal de Fornells-Bagur, para la construcción de una piscina natural con sus anexos, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 14 de julio de 1967.—El Director general, Fernando María Yturriaga.